REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR

MUNICIPIO CARONI
GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN (ART. Nº 6. ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL) 15/11/90

AÑO: MMXXIII CIUDAD GUAYANA 08/11/2023 Nº 178/2023

- SUMARIO -

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE CARONÍ Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES MUNICIPALES

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
MUNICIPIO CARONÍ
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ
213°, 164° Y 24°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio Caroní del estado Bolívar, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstos en el artículo 178 y 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 205 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, esta última publicada en Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinaria, de fecha 10 de agosto de 2023, promueve la discusión, aprobación y promulgación de la "***REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE CARONÍ Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES MUNICIPALES"***, con la finalidad de ajustar el ordenamiento jurídico municipal a las regulaciones derivadas de la Armonización Tributaria Nacional, estando dentro de ellas, la simplificación de trámites, armonización de alícuotas tributarias, la implementación del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), como unidad de cuenta dinámica para la determinación de tributos, sanciones y accesorios.

La reforma planteada al instrumento, no sólo conlleva la regulación de los aspectos netamente tributarios, sino la instrumentación, dentro del cuerpo normativo de los principios promovidos por la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, como lo son: la simplificación de trámites, la no solicitud de solvencias para trámites ante el mismo ente que los emana; la no consignación de documentos o requisitos previamente acreditados ante la Administración Tributaria Municipal o que se encuentren en su poder; la implementación del Registro Único de Información Fiscal (RIF), como medio de identificación de los contribuyentes; entre muchos otros aspectos, que conllevaron a la reforma, adecuación y modificación de los artículos inmersos dentro del texto de la norma, lo que plantea al Concejo Municipal una reforma parcial del instrumento.

Asimismo, en aras de estar cónsonos con los procesos legales y la innovación jurídica, se profundiza en la aplicación de las prácticas procesales, mediante medios electrónicos, bandera de los procesos de actualización y transparencia en la gestión del municipio Caroní.

La reforma parcial de la Ordenanza de Registro de Contribuyentes de Caroní y Certificado Electrónico de Obligaciones Municipales, estará conformado por doce (12) artículos de reforma, señalados a continuación:

Artículo 1°: Se sustituye en el texto de la Ordenanza los términos referidos al *"portal electrónico de la superintendencia"*, *"Oficina Virtual" o "portal web"*, por el término *"Superintendencia en Línea"*.

Artículo 2°: Se modifica el contenido del artículo 3° de la Ordenanza, de la siguiente manera:

De la inscripción de oficio

> *"**Artículo 3.** Todo sujeto pasivo del municipio Caroní, deberá inscribirse ante el Portal de la Superintendencia en Línea del municipio Caroní, siendo identificado a través de su Registro Único de Información Fiscal (RIF). Los sujetos pasivos, que realicen actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de forma eventual en el municipio Caroní, también deberán inscribirse ante el Portal de la Superintendencia en Línea y serán identificados, con su Registro Único de Información Fiscal (RIF). Los sujetos pasivos que se inscriban en el portal, serán responsables de la veracidad de la información utilizada, para todos los efectos jurídicos subsiguientes, ante el municipio Caroní.*

PARÁGRAFO ÚNICO: *Los entes Públicos que conforme con lo previsto en el artículo 180 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que gocen de inmunidad tributaria municipal, serán inscritos de oficio, a los solos eventos de mantener el adecuado control de las actividades, propiedades y bienes con incidencia tributaria en el marco de la condición aquí planteada, asignándoles su respectivo número de registro, el cual atenderá a su Registro Único de Información Fiscal (RIF).*"

Artículo 3°: Se reforma el contenido del artículo 8° de la Ordenanza, de la siguiente manera:

Obligación de cumplimiento con las obligaciones municipales

"***ARTÍCULO 8.*** *Las autoridades públicas Municipales que tengan en proceso trámites de los administrados, consultarán en el portal de la Superintendencia en línea del municipio Caroní, con el objetivo de verificar el estatus del cumplimiento de las obligaciones municipales para su continuidad, en los siguientes casos:*

1) *Declaración y/o pago de los impuestos, contribuciones especiales, tasas, municipales, según las obligaciones de cada contribuyente.*
2) *Expedición de conformidad de uso.*
3) *Solicitud de consulta de variables Urbanas Fundamentales.*
4) *Introducción de anteproyectos y proyectos de construcción.*
5) *Emisión, renovación, modificación y retiro de la Licencia de actividad económica.*
6) *Emisión, renovación y modificación de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.*
7) *Emisión, renovación y modificación de la Licencia para juegos y apuestas lícitas.*
8) *Para la cesión de créditos provenientes de contratos y otras operaciones celebradas con la Administración Pública central o descentralizada del Municipio Caroní del Estado Bolívar.*
9) *Para la realización de espectáculos públicos, juegos, verbenas y demás actividades lucrativas similares, al contribuyente en cuyo establecimiento se realizará el evento.*
10) *Para el registro de las empresas que realizan espectáculos públicos y actividades eventuales.*
11) *Para la exhibición de publicidad comercial.*
12) *Para la suscripción de contratos con la Administración Pública central o descentralizada del Municipio Caroní del Estado Bolívar.*
13) *Para la presentación de solicitudes relativas a exoneraciones municipales en cualquier materia.*
14) *Para el cobro o retiro de pagos emanados con la Administración Pública central o descentralizada del Municipio Caroní del Estado Bolívar, por parte de los contratistas.*
15) *En los demás casos que sea requerida su presentación conforme a las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Providencias y demás instrumentos jurídicos Municipales.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, no podrá requerir la presentación del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Municipales, para trámites o solicitudes formulados ante ella, sin embargo, podrá constatar el pago de impuestos, tasas, contribuciones especiales y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos ante el municipio Caroní, pudiendo acreditar las consecuencias jurídicas de su estatus de "insolvente", de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El Alcalde podrá vía Decreto, de manera excepcional y temporal, suspender la exigibilidad del certificado electrónico de cumplimiento de obligaciones municipales por una temporada, para algunos sectores o dependencia, para ciertos trámites determinados de los usuarios o realizando una combinación de los criterios anteriores."*

Artículo 4°: Se modifica el artículo 9° de la Ordenanza, de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 9.** La pérdida del estatus de solvente no produce la nulidad de los actos Municipales, pero:*

1) *Impide que el interesado se beneficie de los efectos jurídicos de los actos emanados de la Administración Pública Municipal.*
2) *Exige de los funcionarios municipales abstenerse de darle curso y/o paralizar cualquier solicitud, petición o trámite de un interesado, incluyendo pagos de cualquier naturaleza, así como el retiro de erogaciones a su favor. El o la funcionario estará en la obligación de orientar al contribuyente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.*
3) *Interrumpe el lapso de prescripción de las obligaciones tributarias o sanciones administrativas del cual se pudiera beneficiar.*
4) *Exige a cualquier funcionario Nacional, Estadal o Municipal paralizar el trámite que exija como requisito la validez y vigencia de algún documento municipal.*
5) *Decaimiento de cualquier beneficio fiscal tales como exenciones, exoneraciones, rebajas y descuentos."*

Artículo 5°: Se modifica el artículo 12° de la Ordenanza, de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 12.** La tramitación del certificado electrónico de obligaciones municipales no causará pago alguno para los administrados o contribuyentes, pero éstos deberán indicar el correo electrónico donde se le harán las notificaciones pertinentes.*

Todas las notificaciones que deban practicarse en ejecución de la presente Ordenanza deberán realizarse en forma electrónica siempre que el destinatario de la notificación hubiere previamente aceptado tal condición. En todos los casos la Administración deberá solicitar y mantener en el expediente, constancia del envío y la recepción de las notificaciones remitidas."

Artículo 6°: Se modifica el artículo 13° de la Ordenanza, de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 13.** El portal de la Superintendencia en Línea de la Administración Tributaria, una vez verificado el estado de solvencia por el cumplimiento de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, accesorios, precios públicos y deberes formales; por parte de los contribuyentes y usuarios lo hará constar mediante certificación electrónica."*

Artículo 7°: Se modifica el artículo 14° de la Ordenanza, de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 14.** El portal de la Superintendencia en Línea de la Administración Tributaria, cuando verifique algún incumplimiento de las obligaciones de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, accesorios, precios públicos o privados, y deberes formales, por parte de los contribuyentes y usuarios, generará de manera automática el estatus de insolvente. El portal de la Superintendencia en Línea de la Administración Tributaria, indicará en pantalla la situación por la cual está insolvente el contribuyente o usuario."*

Artículo 8°: Se modifica el artículo 15° de la Ordenanza, de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 15.** El sistema de la Superintendencia en línea de la Administración Tributaria Municipal, cuando haga constar la condición de insolvente, generará como consecuencia automática el impedimento de la emisión del certificado electrónico de obligaciones municipales. Apenas se registre el cumplimiento y/o pago de las obligaciones pecuniarias adeudadas, el sistema de la Superintendencia en Línea de la Administración Tributaria Municipal, generará como consecuencia automática el cambio de status a la condición de solvente."*

Artículo 9°: Se modifica el artículo 18° de la Ordenanza, de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO 18.** La situación de insolvencia será generada cuando un contribuyente, usuario o administrado:*

1) *No efectúe oportunamente el pago de los impuestos, tasas o contribuciones especiales al fisco municipal.*
2) *No efectúe oportunamente el pago de los precios de los servicios públicos municipales, sean prestados por el Municipio, sus entes descentralizados o concesionarios de servicio público.*
3) *Incumpla un acuerdo, resolución, providencia o cualquier acto de las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.*
4) *Se mantenga incumpliendo el pago de multas, sanciones de contenido pecuniario, accesorios o intereses.*
5) *Se niegue a cumplir efectivamente los actos administrativos cautelares que dicten las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.*
6) *Cuando el contribuyente o usuario incurra en cualquier otra causal prevista en las Ordenanzas, reglamentos, decretos y demás actos administrativos de efectos generales.*

***PARÁGRAFO ÚNICO:** El Ejecutivo Municipal, a solicitud de un órgano o ente nacional o estadal, por razones de interés público, podrá otorgar, de manera temporal y excepcional una dispensa del certificado electrónico de obligaciones municipales a aquellos contribuyentes o usuarios que se encuentren con status de insolvencia, en cuyo caso se establecerán compromisos para que en un plazo perentorio regularice su situación de insolvencia."*

Artículo 10°: Se modifica el artículo 19° de la Ordenanza, de la siguiente forma:

*"**ARTÍCULO 19.** Las personas que hagan uso de un certificado electrónico de obligaciones municipal, alterado o falso, serán sancionadas con multa de ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV)."*

Artículo 11°: Se modifica el artículo 20° de la Ordenanza, de la siguiente forma:

*"**ARTÍCULO 20.** El contribuyente que no exhiba el certificado electrónico de obligaciones municipales vigente, en un lugar visible al público dentro de su establecimiento comercial, industrial o de servicios, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV)."*

Artículo 12°: Se modifica el contenido del artículo 21° de la Ordenanza, de la siguiente forma:

*"**ARTÍCULO 21.** Todo funcionario o empleado Nacional o Estatal dentro de la circunscripción del municipio Caroní que no haya exigido el Certificado Electrónico o que diere curso a una petición, trámite, procedimiento, pago, erogación conforme a las disposiciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado con multa de doscientas (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV). Los funcionarios municipales que incumplan el artículo 5 de la presente Ordenanza serán sancionados conforme a lo previsto en procedimiento disciplinario de la Ley del Estatuto de la Función Pública."*

ÍNDICE

CAPÍTULO I
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Artículo 1. Objeto del Registro

Artículo 2. Del Registro

Artículo 3. De la inscripción de oficio

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 4. Objeto del Certificado

ARTÍCULO 5. Finalidad

ARTÍCULO 6. Definición

ARTÍCULO 7. Exhibición

ARTÍCULO 8. Obligación de cumplimiento con las obligaciones municipales

ARTÍCULO 9. Consecuencia de la pérdida del estatus de solvente

CAPÍTULO III
DE LA EXPEDICIÓN, PROCEDIMIENTO Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 10. Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 11. Contenido

ARTÍCULO 12. Gratuidad

ARTÍCULO 13. Estatus de Solvente

ARTÍCULO 14. Estatus de Insolvente

ARTÍCULO 15. Modificación de Estatus

ARTÍCULO 16. Obligatoriedad de exigir la verificación de status

ARTÍCULO 17. Prohibición

ARTÍCULO 18. Supuestos de Verificación de Insolvencia

CAPÍTULO IV
DE LOS ILÍCITOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 19. Suministrar datos falsos

ARTÍCULO 20. No Exhibición

ARTÍCULO 21. Sanción a Funcionario o Empleado Público

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. Principio de Colaboración

ARTÍCULO 23. Supletoriedad

ARTÍCULO 24. Órgano encargado de dar cumplimiento a la Ordenanza.

ARTÍCULO 25. Derogatoria

ARTÍCULO 26. Entrada en Vigencia

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
MUNICIPIO CARONÍ
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ
213°, 164° Y 24°

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DE CARONÍ Y CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

Objeto del Registro

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo relativo a la implantación en Caroní como registro de contribuyentes: el Registro Único de Información Fiscal (RIF), llevado por la autoridad tributaria nacional, como identificador para las y los contribuyentes del Municipio Caroní, con la finalidad de garantizar que la identificación de las y los contribuyentes se realice de manera única e inequívoca en las distintas entidades político territoriales.

La automatización de la base de datos de las y los contribuyentes del municipio Caroní, como herramienta para la consulta de su ubicación y el estatus de los diferentes contribuyentes, en relación a las obligaciones tributarias en el ámbito municipal, a fin de evitar la doble o múltiple imposición tributaria.

Del Registro

Artículo 2. El registro es una base de datos integrada relativa a las obligaciones y responsabilidades de los contribuyentes con fines impositivos y su vinculación directa con la tributación territorial; el cual la Superintendencia de la Administración Tributaria, alimentará electrónicamente de todas las inscripciones que se realicen en este organismo tributario municipal. para el control estadístico de su incidencia en los trámites administrativos.

De la inscripción de oficio

Artículo 3. Todo sujeto pasivo del municipio Caroní, deberá inscribirse ante el Portal de la Superintendencia en Línea del municipio Caroní, siendo identificado a través de su Registro Único de Información Fiscal (RIF). Los sujetos pasivos, que realicen actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, de forma eventual en el municipio Caroní, también deberán inscribirse ante el Portal de la Superintendencia en Línea y serán identificados, con su Registro Único de Información Fiscal (RIF). Los sujetos pasivos que se inscriban en el portal, serán responsables de la veracidad de la información utilizada, para todos los efectos jurídicos subsiguientes, ante el municipio Caroní.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los entes Públicos que conforme con lo previsto en el artículo 180 de Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que gocen de inmunidad tributaria municipal, serán inscritos de oficio, a los solos eventos de mantener el adecuado control de las actividades, propiedades y bienes con incidencia tributaria en el marco de la condición aquí planteada, asignándoles su respectivo número de registro, el cual atenderá a su Registro Único de Información Fiscal (RIF).

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO

Objeto del Certificado

ARTÍCULO 4. El objeto del Certificado Electrónico es regular todo lo relativo a la implantación, exigibilidad, efectos y supervisión del Certificado Electrónico de Obligaciones Municipales, y los requisitos y formalidades que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas, para la obtención de

este documento electrónico. Para tales fines se crea el **Certificado Electrónico de Obligaciones Municipales** como instrumento de acreditación del cumplimiento de las obligaciones del pago de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, accesorias, precios públicos y deberes formales, por parte de los contribuyentes y usuarios del municipio Caroní del estado Bolívar a cargo de un mismo administrado, conforme a su vinculación con el Municipio Caroní, cuya tramitación y exhibición será exigida por cualquier órgano o ente nacional o estadal con competencia en el trámite que le corresponda.

Finalidad

ARTÍCULO 5. El Certificado Electrónico de Obligaciones Municipales, tiene como finalidad garantizar un sistema eficiente para la recaudación de los tributos y demás obligaciones de carácter pecuniarias en el Municipio Caroní.

Definición

ARTÍCULO 6. El Certificado Electrónico de Obligaciones Municipales es el documento electrónico que evidencia el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, contribuyentes del pago de los servicios domiciliarios que preste el Municipio a los usuarios y de las obligaciones pecuniarias con el Municipio que no tengan naturaleza impositiva.

Exhibición

ARTÍCULO 7. Toda persona natural o jurídica que tenga un establecimiento industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio Caroní, está obligado a mantener su estatus de solvente y exhibir el certificado electrónico de cumplimiento de obligaciones municipales en un lugar visible al público dentro del establecimiento.

Obligación de cumplimiento con las obligaciones municipales

ARTÍCULO 8. Las autoridades públicas Municipales que tengan en proceso trámites de los administrados, consultarán en el portal de la Superintendencia en línea del municipio Caroní, con el objetivo de verificar el estatus del cumplimiento de las obligaciones municipales para su continuidad, en los siguientes casos:

1) Declaración y/o pago de los impuestos, contribuciones especiales, tasas municipales, según las obligaciones de cada contribuyente.
2) Expedición de conformidad de uso.
3) Solicitud de consulta de variables Urbanas Fundamentales.
4) Introducción de anteproyectos y proyectos de construcción.
5) Emisión, renovación, modificación y retiro de la Licencia de actividad económica.
6) Emisión, renovación y modificación de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.
7) Emisión, renovación y modificación de la Licencia para juegos y apuestas lícitas.
8) Para la cesión de créditos provenientes de contratos y otras operaciones celebradas con la Administración Pública central o descentralizada del Municipio Caroní del Estado Bolívar.
9) Para la realización de espectáculos públicos, juegos, verbenas y demás actividades lucrativas similares, al contribuyente en cuyo establecimiento se realizará el evento.
10) Para el registro de las empresas que realizan espectáculos públicos y actividades eventuales.
11) Para la exhibición de publicidad comercial.
12) Para la suscripción de contratos con la Administración Pública central o descentralizada del Municipio Caroní del Estado Bolívar.
13) Para la presentación de solicitudes relativas a exoneraciones municipales en cualquier materia.
14) Para el cobro o retiro de pagos emanados con la Administración Pública central o descentralizada del Municipio Caroní del Estado Bolívar, por parte de los contratistas.
15) En los demás casos que sea requerida su presentación conforme a las Ordenanzas, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, Providencias y demás instrumentos jurídicos Municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia de Administración Tributaria Municipal, no podrá requerir la presentación del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Municipales, para trámites o solicitudes formulados ante ella, sin embargo, podrá constatar el pago de impuestos, tasas,

contribuciones especiales y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos ante el municipio Caroní, pudiendo acreditar las consecuencias jurídicas de su estatus de *"insolvente"*, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde podrá vía Decreto, de manera excepcional y temporal, suspender la exigibilidad del certificado electrónico de cumplimiento de obligaciones municipales por una temporada, para algunos sectores o dependencia, para ciertos trámites determinados de los usuarios o realizando una combinación de los criterios anteriores.

Consecuencia de la pérdida del estatus de solvente

ARTÍCULO 9. La pérdida del estatus de solvente no produce la nulidad de los actos Municipales, pero:

1) Impide que el interesado se beneficie de los efectos jurídicos de los actos emanados de la Administración Pública Municipal, relacionados con los trámites de la actividad económica.
2) Exige de los funcionarios municipales abstenerse de darle curso y/o paralizar cualquier trámite, de un interesado, incluyendo la declaración y pagos de tributos, así como el retiro de erogaciones de cualquier naturaleza a su favor.
3) Exige a cualquier funcionario Nacional, Estadal o Municipal paralizar el trámite que exija como requisito la validez y vigencia de algún documento con la actividad económica Municipal.
4) Decaimiento de cualquier beneficio fiscal tales como exenciones, exoneraciones, rebajas y descuentos.

CAPÍTULO III

DE LA EXPEDICIÓN, PROCEDIMIENTO Y VERIFICACIÓN

Sujetos Pasivos

ARTÍCULO 10. Cuando los contribuyentes, usuarios, beneficiarios y/o responsables con interés legítimo, quieran acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Municipio, basta con consultar el portal de la Superintendencia en Línea, el status de solvente o evidenciar eso con el certificado electrónico de cumplimiento de obligaciones municipales.

Contenido

ARTÍCULO 11. El Reglamento de esta Ordenanza definirá el contenido y formato del certificado electrónico de obligaciones municipales.

Gratuidad

ARTÍCULO 12. La tramitación del certificado electrónico de obligaciones municipales no causará pago alguno para los administrados o contribuyentes, pero éstos deberán indicar el correo electrónico donde se le harán las notificaciones pertinentes.

Todas las notificaciones que deban practicarse en ejecución de la presente Ordenanza deberán realizarse en forma electrónica siempre que el destinatario de la notificación hubiere previamente aceptado tal condición. En todos los casos la Administración deberá solicitar y mantener en el expediente, constancia del envío y la recepción de las notificaciones remitidas.

Estatus de Solvente

ARTÍCULO 13. El portal de la Superintendencia en Línea de la Administración Tributaria, una vez verificado el estado de solvencia por el cumplimiento de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, accesorios, precios públicos y deberes formales; por parte de los contribuyentes y usuarios lo hará constar mediante certificación electrónica.

Estatus de Insolvente

ARTÍCULO 14. El portal de la Superintendencia en Línea de la Administración Tributaria, cuando verifique algún incumplimiento de las obligaciones de los impuestos, tasas, contribuciones especiales, accesorios, precios públicos o privados, y deberes formales, por parte de los contribuyentes y usuarios, generará de manera automática el estatus de insolvente. El portal de la Superintendencia en Línea de la Administración Tributaria, indicará en pantalla la situación por la cual está insolvente el contribuyente o usuario.

Modificación de Estatus

ARTÍCULO 15. El portal de la Superintendencia en Línea de la Administración Tributaria Municipal, cuando haga constar la condición de insolvente, generará como consecuencia automática el impedimento de la emisión del certificado electrónico de obligaciones municipales. Apenas se registre el cumplimiento y/o pago de las obligaciones pecuniarias adeudadas, el portal de la Superintendencia en Línea de la Administración Tributaria Municipal, generará como consecuencia automática el cambio de status a la condición de solvente.

Obligatoriedad de exigir la verificación de status

ARTÍCULO 16. Los Registradores, Notarios Públicos, Tribunales de la República, que deban inscribir un acto traslativo del dominio, uso, goce o propiedad de un bien mueble o inmueble, vehículos, sean tangible o intangible, en jurisdicción del Municipio Caroní del Estado Bolívar, deberán dejar constancia que cumplieron con la verificación del status de solvencia o podrán acompañar la impresión del certificado electrónico de obligaciones municipales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los organismos Nacionales, Estadales, institutos autónomos, empresas del Estado y las empresas particulares designadas como agente de retención por el SENIAT y por la Municipalidad o cualquiera que sea su forma de constitución, que presten o administren servicios en materias que sean de la competencia propia de esta Municipalidad, conforme a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, quedan sometidos en esta jurisdicción, a las disposiciones de la presente Ordenanza y, en consecuencia, deben dejar constancia que cumplieron con la verificación del status de solvencia o podrán acompañar la impresión del certificado electrónico de obligaciones municipales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la celebración de contratos de obras, compra de bienes muebles o inmuebles, servicios o de índole similar en jurisdicción del Municipio Caroní del Estado Bolívar los Organismos Nacionales, Estadales, así como las empresas del Estado, incluyendo las operadoras de la Industria Petrolera, los Institutos Autónomos de todos los niveles gubernamentales, deberán dejar constancia que cumplieron con la verificación del status de solvencia o podrán acompañar la impresión del certificado electrónico de obligaciones municipales.

Prohibición

ARTÍCULO 17. Ningún organismo o ente de los señalados en el artículo 13 de esta Ordenanza, tramitará petición, sin dejar constancia que cumplieron con la verificación del status de cumplimiento o podrán acompañar la impresión del certificado electrónico de obligaciones municipales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las autoridades Municipales no podrán exigir la presentación de la Solvencia Única para la realización de trámites que se lleven a cabo en sus mismas dependencias.

ARTÍCULO 18. La situación de insolvencia será generada cuando un contribuyente, usuario o administrado:

1) No efectúe oportunamente el pago de los impuestos, tasas o contribuciones especiales al fisco municipal.
2) No efectúe oportunamente el pago de los precios de los servicios públicos municipales, sean prestados por el Municipio, sus entes descentralizados o concesionarios de servicio público.
3) Incumpla un acuerdo, resolución, providencia o cualquier acto de las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.
4) Se mantenga incumpliendo el pago de multas, sanciones de contenido pecuniario, accesorios o intereses.
5) Se niegue a cumplir efectivamente los actos administrativos cautelares que dicten las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias.
6) Cuando el contribuyente o usuario incurra en cualquier otra causal prevista en las Ordenanzas, reglamentos, decretos y demás actos administrativos de efectos generales.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Ejecutivo Municipal, a solicitud de un órgano o ente nacional o estadal, por razones de interés público, podrá otorgar, de manera temporal y excepcional una dispensa del certificado electrónico de obligaciones municipales a aquellos contribuyentes o usuarios que se

encuentren con status de insolvencia, en cuyo caso se establecerán compromisos para que en un plazo perentorio regularice su situación de insolvencia.

CAPÍTULO IV

DE LOS ILÍCITOS Y SANCIONES

Suministrar datos falsos

ARTÍCULO 19. Las personas que hagan uso de un certificado electrónico de obligaciones municipal, alterado o falso, serán sancionadas con multa de ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

No Exhibición

ARTÍCULO 20. El contribuyente que no exhiba el certificado electrónico de obligaciones municipales vigente, en un lugar visible al público dentro de su establecimiento comercial, industrial o de servicios, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanción a Funcionario o Empleado Público

ARTÍCULO 21. Todo funcionario o empleado Nacional o Estatal dentro de la circunscripción del municipio Caroní que no haya exigido el Certificado Electrónico o que diere curso a una petición, trámite, procedimiento, pago, erogación conforme a las disposiciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV). Los funcionarios municipales que incumplan el artículo 5 de la presente Ordenanza serán sancionados conforme a lo previsto en procedimiento disciplinario de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Principio de Colaboración

ARTÍCULO 22. Conforme a lo establecido en los artículos 170 y 172 de Ley Orgánica del Poder Público Municipal y el artículo 134 del Código Orgánico Tributario, todas las autoridades civiles, políticas, administrativas, registradores, notarios y jueces, así como los particulares, están obligados a prestar su concurso para la recaudación y resguardo de los ingresos Municipales, y a denunciar los hechos de que tuviere conocimiento que pudiesen constituir ilícito tributario contra la Hacienda Municipal.

Supletoriedad

ARTÍCULO 23. Todo lo no previsto en ésta Ordenanza será resuelto de conformidad con lo establecido en las normas vigentes que rigen la materia.

Órgano encargado de dar cumplimiento a la Ordenanza.

ARTÍCULO 24. Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza, todas las autoridades Municipales, así como también las autoridades Estatales o Nacionales, donde el contribuyente sea objeto de algún trámite, ante ese ente u organismo del Estado, dentro de la jurisdicción del Municipio Caroní, debiendo todas las autoridades administrativas, policiales y de seguridad ciudadana prestar su colaboración a la misma, dada su condición de órgano rector de la política tributaria en el Municipio.

Derogatoria

ARTÍCULO 25. Queda derogada la Ordenanza de Registro de Contribuyentes de Caroní y Certificado Electrónico de Obligaciones Municipales, publicada en Gaceta Municipal N° 187/2022 de fecha 29 de noviembre de 2022.

Entrada en Vigencia

ARTÍCULO 26. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Caroní del Estado Bolívar.

Dada, firmada y sellada en la Sala Bicentenario de Sesiones del Poder Popular "Simón Bolívar", del Municipio Caroní del Estado Bolívar, donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de Caroní del estado Bolívar, a los Ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Año 213° de la Independencia, 164° de la federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Conc. MAYURVIS E. ALCALÁ
Presidenta del Concejo Municipal
Bolivariano de Caroní

JESÚS A. VASQUEZ
Secretario (E) del Concejo Municipal
Bolivariano de Caroní

En el Despacho del Alcalde del Municipio Caroní del Estado Bolívar, a los Ocho días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023). 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

TITO JOSÉ OVIEDO
ALCALDE DE CARONÍ